



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**  
NATALY PORTMAN

**SUJETO OBLIGADO:**  
DELEGACIÓN IZTACALCO

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2941/2016**

En México, Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2941/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Nataly Portman, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S**

I. El diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0408000199016, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

*“Servicios menos solicitados en enero 2015 febrero 2014 y mayo 2016” (sic)*

II. El veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó a la particular la respuesta recaída a su solicitud de información, a través de los oficios DGDD/1283/2016 del veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis y SCESAC/745/2016 del veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, donde señaló lo siguiente:

- **Oficio DGDD/1283/2016 del veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Enlace de Información Pública de la Dirección General del Sujeto Obligado:**

“ ...

*En atención a la solicitud de información pública con número de folio **408000199016**, enviada a través del sistema electrónico **INFOMEX**; esta Dirección General de Desarrollo Delegacional remite la respuesta emitida por la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana por medio del similar **SCESAC/745/2016**, en los siguientes términos.*

*La unidad administrativa emite la respuesta de conformidad con los artículos 7, 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos*



*de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, transparencia, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expeditos, libertad de información y transparencia.*

*...” (sic)*

- **Oficio SCESAC/745/2016 del veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Subdirectora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana del Sujeto Obligado:**

*“ ...*

**Pregunta 1:**

***“Servicios menos solicitados en enero 2015... (sic)***

*Respuesta:*

*En respuesta al cuestionamiento me permito informar que en el Centro de Servicios Atención Ciudadana (Cesac), los servicios que menos fueron solicitados en el mes de Enero de 2015 por los ciudadanos son:*

- 1.- AFECTACION POR PREDIOS CONTIGUOS (FALTAS DE CONTRABANDA, HUMEDAD, ETC.)*
- 2.- CANALIZACION ANTE LA JURISDICCION SANITARIA PARA LAS INSPECCIONES DE SALUBRIDAD.*
- 3.- DEMANDA PARA EL RETIRO DE BASES DE MICROBUSES ( SETRAVI ).*
- 4.- DEMANDA PARA REALIZAR ESTUDIOS VIALES.*
- 5.- SOLICITUD DE CAMPAÑAS, ANUNCIOS, PROGRAMAS ESPECIALES, ETC.*

**Pregunta 2:-**

***...febrero 2014... (sic)***

*Respuesta:*

*Al respecto del cuestionamiento me permito informar que, en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (Cesac), los servicios que menos fueron solicitados en el mes de **Febrero del 2014** por los ciudadanos son:*



1.- APOYO A EVENTOS CON LA BANDA DE MUSICA DELEGACIONAL Y GESTION PARA APOYO

2.- ASESORIA JURIDICA EN MATERIA INMOBILIARIA.

3.- ASESORIA PARA OBTENER CREDENCIALES DE LA TERCERA EDAD

4.- EVALUACION DE ARBOLES CON PLAGA (EXTERNO).

5.- PRESTAMO DE DEPORTIVO.

**Pregunta 3:**

*...y mayo 2016. "(sic)*

**Respuesta:**

*Con referencia al cuestionamiento me permito informar que en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (Cesac), los servicios que menos fueron solicitados en el mes de **Mayo del 2016** por los ciudadanos son:*

1.- ADOPCION DE AREAS VERDES

2.- DONACION DE TAMBOS DE BASURA (ESCUELAS)

3.- INFORMACION EN GENERAL Y ATENCION DE QUEJAS DE USUARIOS DE CASAS DE CULTURA.

4.- MANTENIMIENTO A CENDIS

5.- OPINION TECNICA POSITIVA PARA INST. DE BASE DE TAXI  
..." (sic)

III. El veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra del Sujeto Obligado, manifestando lo siguiente:

"...

**Descripción de los hechos**

*Que no fundamenta ni motiva la respuesta parece que inventa los servicios de dónde salen viola el artículo 6 14 y 16 constitución y 6 de procedimiento administrativo y de dónde saca esos servicios y no razona por q son los menos solicitados*



**Agravios**

*Viola derechos constitucionales  
..." (sic)*

IV. El tres de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El catorce de octubre de dos mil dieciséis, mediante dos correos electrónicos, el Sujeto Obligado remitió el oficio SIP/UT/608/206 de la misma fecha, mediante el cual manifestó lo que a su derecho convino, en los siguientes términos:

“... ”

*[Transcripción de la solicitud]*



*Derivado de lo anterior, la Dirección General de Desarrollo Delegacional mediante oficios **DGDD/1405/2016, SCESAC/943/16 y SCESAC/941/2016**, mediante los cuales las unidades administrativas rinden las manifestaciones que a su derecho conviene, lo anterior se notifica al correo [recursoderevision@infociforq.mx](mailto:recursoderevision@infociforq.mx) (se anexa copia simple del acuse) lo anterior constantes en diez (10) fojas útiles.  
...” (sic)*

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó la siguiente documentación:

- Copia simple del oficio DGDD/1405/2016 del trece de octubre de dos mil dieciséis, dirigido a la Subdirectora de Información, emitido por el Enlace de Información Pública de la Dirección General de Desarrollo Delegacional del Sujeto Obligado.
- Copia simple del oficio SCESAC/943/2016 del doce de octubre de dos mil dieciséis, dirigido al Enlace de Información Pública de la Dirección General de Desarrollo Delegacional, suscrito por la Subdirectora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana del Sujeto Obligado.
- Copia simple del oficio SCESAC/941/2016 del doce de octubre de dos mil dieciséis, dirigido a la Subdirectora de Procedimientos “A” de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, suscrito por la Subdirectora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana de la Delegación del Sujeto Obligado, donde señaló lo siguiente:

“ ...

**MANIFESTACIONES DE LA TITULAR DEL CENTRO DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA (CESAC)**

*A efecto de conocer la verdad legal en el presente asunto, es preciso atender todos y cada uno de los presuntos agravios que manifiesta la recurrente, realizando un análisis de los fundamentos legales que sirvieron de sustento para emitir la respuesta a la solicitud de información pública **0408000199016**.*

*Por lo que hace al acto impugnado en el que la particular sólo cita el folio de su solicitud de información “,..0408000199016”, al parecer se está inconformando con el contenido íntegro de la respuesta emitida, resultando absolutamente falso, toda vez que como consta en los oficios con referencia **DGDD/1283/2016 y SCESAC/746/2016**, fechados el veintiséis y veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, respectivamente, se realizó un pronunciamiento debidamente fundado y motivado respecto de todos y cada uno de los contenidos de su requerimiento-de información, tal y como lo acredito en el apartado de ofrecimiento de pruebas que más adelante expongo.*



Por lo que hace a la descripción de hechos en los que funda su impugnación, a continuación se procede a realizar las manifestaciones correspondientes debidamente fundadas y motivadas, a saber:

La ahora recurrente asegura " ...Que no fundamenta ni motiva la respuesta parece que inventa los servicios de dónde salen viola el artículo 6 14 y 16 constitución 6 de procedimiento administrativo y de dónde saca esos servicios y no razona por q son los menos..." sic;

sobre el particular, este Sujeto Obligado fundó, motivó y realizó un pronunciamiento categórico respecto a su cuestionamiento "...Servicios menos solicitados en enero 2015 febrero 2014 y mayo 2016." sic, toda vez que como consta en el documento **DGDD/1283/2016**, se le notificó literalmente que "...La unidad administrativa emite la respuesta de conformidad con los artículos 7, 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, transparencia independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia" sic, por lo que en consecuencia se fundó debidamente la respuesta a la C. NATALY PORTMAN,

Asimismo, y a efecto de hacer constar la debida fundamentación con que se emitió la respuesta a la solicitud 0408000199016, es de destacar que en el documento SCESAC/745/2016 se reiteró explícitamente: "...Con fundamento en los artículos 7, 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y atendiendo a los principios de Transparencia, certeza jurídica y máxima publicidad previstos en los artículos antes mencionados de la ley de la materia." sic; por lo que ante tal circunstancia resulta absolutamente falso el hecho en el que funda su impugnación la particular.

Referente a la motivación que derivó en la respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, se hizo constar formalmente en el citado oficio SCESAC/745/2016, un pronunciamiento categórico a cada uno de los cuestionamientos planteados, a saber:

[ ]1

P0regunta 1:

"Servicios menos solicitados en enero 2015— (SIC)

Respuesta:



*En respuesta al cuestionamiento me permito informar que en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (Cesac), los servicios que menos fueron solicitados en el mes de Enero del 2015 por los ciudadanos son:*

- 1.- AFECTACION POR PREDIOS CONTIGUOS (FALTAS DE CONTRABARDA, HUMEDAD, ETC.)*
- 2.- CANALIZACION ANTE LA JURISDICCION SANITARIA PARA LAS INSPECCIONES DE SALUBRIDAD.*
- 3.- DEMANDA PARA EL RETIRO DE BASES DE MICROBUSES ( SETRAVI).*
- 4.- DEMANDA PARA REALIZAR ESTUDIOS VIALES.*
- 5.- SOLICITUD DE CAMPAÑAS, ANUNCIOS, PROGRAMAS ESPECIALES, ETC.*

*Pregunta 2:*

*...febrero 2014... (SIC)*

*Respuesta:*

*Al respecto del cuestionamiento me permito informar que en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (Cesac), los servicios que menos fueron solicitados en el mes de Febrero del 2014 para los ciudadanos son:*

- 1.- APOYO A EVENTOS CON LA BANDA DE MUSICA DELEGACIONAL Y GESTION PARA APOYO*
- 2.- ASESORIA JURIDICA EN MATERIA INMOBILIARIA.*
- 3.- ASESORIA PARA OBTENER CREDENCIALES DE LA TERCERA EDAD*
- 4.- EVALUACION DE ARBOLES CON PLAGA (EXTERNO).*
- 5.- PRESTAMO DE DEPORTIVO.*

*Pregunta 3:*

*...y mayo 2016." (SIC.)*

*Respuesta:*





Con referencia al cuestionamiento me permito informar que en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (Cesac), los servicios que menos fueron solicitados en el mes de Mayo del 2016 por los ciudadanos son:

1.- ADOPCION DE AREAS VERDES

2.- DONACION DE TAMBOS DE BASURA (ESCUELAS)

3.- INFORMACION EN GENERAL Y ATENCION DE QUEJAS DE USUARIOS DE CASAS DE CULTURA.

4.- MANTENIMIENTO A CENDIS

5.- OPINION TECNICA POSITIVA PARA INST. DE BASE DE TAXI" sic

En tal virtud, ésta Unidad Administrativa se pronunció de forma categórica, congruente y exhaustiva respecto de los cuestionamientos formulados por la particular.

Por lo que hace a la supuesta violación del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, como ya ha quedado acreditado, éste Sujeto Obligado atendió puntualmente los extremos de las hipótesis normativas previstas en las fracciones VIII y X de la ley que nos ocupa, a saber:

...

De lo expuesto, se confirma la respuesta proporcionada por medio de los oficios **DGDD/1283/2016** y **SCESAC/745/2016**, mismos con los que se atendió' la solicitud de información **0408000199016**, en virtud de que los presuntos agravios de la recurrente no se consideran inherentes a la respuesta proporcionada por esta Subdirección, toda vez que los cuestionamientos si fueron contestados en forma plena, clara, concreta y concisa; luego entonces la respuesta emitida se apegó a lo establecido en los ordenamientos que rigen el derecho de acceso a la información pública, es decir, se emitió una respuesta apegada a estricto derecho.

..." (sic)

VI. El veinte de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto,





por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se reservó el cierre del periodo de instrucción hasta en tanto concluyera el plazo otorgado a la recurrente para manifestarse respecto de la respuesta complementaria del Sujeto Obligado, lo anterior, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

**VII.** El dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246,



247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual señala:

*Registro No. 168387*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Segunda Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXVIII, Diciembre de 2008*

*Página: 242*

*Tesis: 2a./J. 186/2008*

***Jurisprudencia***

*Materia(s): Administrativa*

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo*



*conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

*Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.*

*Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la



Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los agravios formulados por la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
<p>“Servicios menos solicitados en enero 2015, febrero 2014 y mayo 2016” (sic)</p>	<p style="text-align: center;"><b>OFICIO SCESAC/745/2016:</b></p> <p><b>“Pregunta 1:</b></p> <p><b>“Servicios menos solicitados en enero 2015... (SIC)</b></p> <p><b>Respuesta:</b></p> <p><i>En respuesta al cuestionamiento me permito informar que en el Centro de Servicios Atención Ciudadana (Cesac), los servicios que menos fueron solicitados en el mes de <b>Enero de 2015</b> por los ciudadanos son:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- AFECTACION POR PREDIOS CONTIGUOS (FALTAS DE CONTRABARDA, HUMEDAD, ETC.)</li> <li>2.- CANALIZACION ANTE LA JURISDICCION SANITARIA PARA LAS INSPECCIONES DE SALUBRIDAD.</li> <li>3.- DEMANDA PARA EL RETIRO DE BASES DE MICROBUSES (SETRAVI).</li> <li>4.- DEMANDA PARA REALIZAR ESTUDIOS VIALES.</li> <li>5.- SOLICITUD DE CAMPAÑAS, ANUNCIOS, PROGRAMAS ESPECIALES, ETC.</li> </ol> <p><b>Pregunta 2:-</b></p>	<p>“No fundamenta ni motiva la respuesta parece que inventa los servicios de dónde saca esos servicios y no razona porque son los menos solicitados.” (sic)</p>



	<p><b>...febrero 2014...(SIC)</b></p> <p><b>Respuesta:</b></p> <p>Al respecto del cuestionamiento me permito informar que, en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (Cesac), los servicios que menos fueron solicitados en el mes de <b>Febrero del 2014</b> por los ciudadanos son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- APOYO A EVENTOS CON LA BANDA DE MUSICA DELEGACIONAL Y GESTION PARA APOYO</li> <li>2.- ASESORIA JURIDICA EN MATERIA INMOBILIARIA.</li> <li>3.- ASESORIA PARA OBTENER CREDENCIALES DE LA TERCERA EDAD</li> <li>4.- EVALUACION DE ARBOLES CON PLAGA (EXTERNO).</li> <li>5.- PRESTAMO DE DEPORTIVO.</li> </ol> <p><b>Pregunta 3:</b></p> <p><b>...y mayo 2016. "(SIC.)</b></p> <p><b>Respuesta:</b></p> <p>Con referencia al cuestionamiento me permito informar que en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (Cesac), los servicios que menos fueron solicitados en el mes de <b>Mayo del 2016</b> por los ciudadanos son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- ADOPCION DE AREAS VERDES</li> <li>2.- DONACION DE TAMBOS DE BASURA (ESCUELAS)</li> <li>3.- INFORMACION EN GENERAL Y ATENCION DE QUEJAS DE USUARIOS DE CASAS DE CULTURA.</li> <li>4.- MANTENIMIENTO A CENDIS</li> <li>5.- OPINION TECNICA POSITIVA PARA INST. DE BASE DE TAXI..." (sic)</li> </ol>	
--	--	--



Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, así como del oficio SCESC/745/2016 del veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Subdirector del Centro de Servicios y Atención, a través del cual el Sujeto Obligado notificó la respuesta a la solicitud de información.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Registro No. 163972*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXXII, Agosto de 2010*

*Página: 2332*

*Tesis: I.5o.C.134 C*

***Tesis Aislada***

*Materia(s): Civil*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*** *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

***QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.***



*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Expuestas las posturas de las partes, se procede al estudio de la información entregada por el Sujeto Obligado en su respuesta, a efecto de determinar si con ésta se satisfizo la solicitud de información, en virtud del agravio formulado por la recurrente.

En ese sentido, cabe recordar que la recurrente se inconformó por el hecho de que el Sujeto Obligado *“no funda ni motiva su respuesta, al no indicar cuales servicios que brinda la delegación son los menos requeridos”*.

Ahora bien, tomando en consideración que la particular en su solicitud de información requirió del Sujeto Obligado un pronunciamiento mediante el cual se le informaran los servicios que fueron menos requeridos durante los periodos referentes a enero de dos mil quince, febrero de dos mil catorce y mayo de dos mil dieciséis, se advierte del contenido de la respuesta que el Sujeto, a través de la Subdirección del Centro de Atención Ciudadana, proporcionó lo solicitado, indicando que en enero de dos mil quince los servicios menos solicitados fueron los siguientes:

*“1- AFECTACION POR PREDIOS CONTIGUOS (FALTAS DE CONTRABARDA, HUMEDAD, ETC.)*

*2.- CANALIZACION ANTE LA JURISDICCION SANITARIA PARA LAS INSPECCIONES DE SALUBRIDAD.*

*3.- DEMANDA PARA EL RETIRO DE BASES DE MICROBUSES ( SETRAVI).*

*4.- DEMANDA PARA REALIZAR ESTUDIOS VIALES.*

*5.- SOLICITUD DE CAMPAÑAS, ANUNCIOS, PROGRAMAS ESPECIALES, ETC.” (sic)*





Asimismo, respecto a febrero de dos mil catorce, el Sujeto Obligado indicó que fueron los siguientes:

- “1.- APOYO A EVENTOS CON LA BANDA DE MUSICA DELEGACIONAL Y GESTION PARA APOYO*
- 2.- ASESORIA JURIDICA EN MATERIA INMOBILIARIA.*
- 3.- ASESORIA PARA OBTENER CREDENCIALES DE LA TERCERA EDAD*
- 4.- EVALUACION DE ARBOLES CON PLAGA (EXTERNO).*
- 5.- PRESTAMO DE DEPORTIVO.” (sic)*

Finalmente, respecto a mayo de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado informó lo siguiente:

- “1.- ADOPCION DE AREAS VERDES*
- 2.- DONACION DE TAMBOS DE BASURA (ESCUELAS)*
- 3.- INFORMACION EN GENERAL Y ATENCION DE QUEJAS DE USUARIOS DE CASAS DE CULTURA.*
- 4.- MANTENIMIENTO A CENDIS*
- 5.- OPINION TECNICA POSITIVA PARA INST. DE BASE DE TAXI” (sic)*

Ahora bien, este Instituto, al realizar una búsqueda en el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, pudo observar que los requerimientos planteados por la particular están considerados en los programas y servicios que brinda, como son: *Asistencia Social, Mantenimiento de Edificios, Instalaciones Públicas y Unidades Habitacionales, Tierra y Predios, Quejas Vecinales, Cultura y Recreación y Medio Ambiente y Servicios Urbanos.*



En tal virtud, es conveniente analizar la normatividad aplicable al Sujeto Obligado a efecto de verificar si debido a sus atribuciones, la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana es la Unidad Administrativa competente para proporcionar la información, por lo que resulta pertinente citar la siguiente normatividad.

**MANUAL ADMINISTRATIVO ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN IZTACALCO**

**TÍTULO SEGUNDO BIS**

**DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DESCONCENTRADA Y DE  
LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS.**

**CAPITULO ÚNICO**

*De las atribuciones generales de los titulares de las Direcciones de Área, Subdirecciones, Jefaturas de Unidad Departamental, así como de los titulares de los puestos de Líder Coordinador de Proyectos y de los de Enlace en toda unidad administrativa y unidad administrativa de apoyo técnico-operativo de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político-Administrativos.*

**Artículo 119 C.** *A los titulares de las Subdirecciones de las unidades administrativas, corresponde:*

*I. Acordar con el Director de Área o su superior jerárquico inmediato al que estén adscritos, según corresponda en términos del dictamen de estructura, el trámite y resolución de los asuntos de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo;*

*II. Participar, según corresponda, con el Director de Área o su superior jerárquico inmediato, en la dirección, control y evaluación de las funciones de las Unidades de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo;*

*III. Vigilar y supervisar las labores del personal de las unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, que les correspondan, en términos de los planes y programas que establezca el titular de la Unidad Administrativa correspondiente;*

*IV. Dirigir, controlar y supervisar al personal de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo respectivas, en términos de los lineamientos que establezca el superior jerárquico o el Titular de la Dependencia, del Órgano Político-Administrativo o del Órgano Desconcentrado;*



*V. Decidir sobre la distribución de las cargas de trabajo de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que les estén adscritas, para su mejor desempeño, conforme a los lineamientos que establezca el superior jerárquico o el Titular de la Dependencia, del Órgano Político-Administrativo o del Órgano Desconcentrado;*

***VI. Llevar el control, administración y gestión de los asuntos que le sean asignados conforme al ámbito de atribuciones;***

*VII. Preparar y revisar, en su caso, conforme al ámbito de sus atribuciones, la documentación que deba suscribir el superior jerárquico;*

*VIII. Informar sobre el desarrollo de las labores del personal a su cargo en los términos que les solicite su superior jerárquico;*

*IX. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por los titulares de la Dirección de Área, de la Unidad Administrativa o de la Dependencia, del Órgano Político-Administrativo o del Órgano Desconcentrado a la que estén adscritos;*

*X. Acordar, ejecutar y controlar los asuntos relativos al personal técnico-operativo a su cargo, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;*

*XI. Participar en la coordinación y vigilancia de las prestaciones de carácter social y cultural, así como las actividades de capacitación del personal a su cargo, de acuerdo con las normas y principios establecidos por la autoridad competente;*

*XII. Proponer programas de excelencia y calidad, tendientes a incrementar la productividad y mejorar la calidad de vida en el trabajo de su unidad;*

*XIII. Formular, cuando así proceda, proyectos de planes y programas de trabajo de su unidad y demás Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, considerando las necesidades y expectativas de los ciudadanos y la mejora de los sistemas de atención al público;*

*XIV. Tener trato con el público, exclusivamente cuando por las funciones de su unidad deban hacerlo;*

*XV. Ejercer sus atribuciones coordinadamente con las demás Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, y*

*XVI. Las demás atribuciones que les sean conferidas por sus superiores jerárquicos conforme a las funciones de la unidad administrativa a su cargo.*



**DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DESCONCENTRADA Y DE  
LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS.**

**TÍTULO SEGUNDO BIS**

**Capítulo Único** de las atribuciones generales de los titulares de las Direcciones de Área, Subdirecciones, Jefaturas de Unidad Departamental, así como de los titulares de los puestos de Líder Coordinador de Proyectos y de los de Enlace en toda unidad administrativa y unidad administrativa de apoyo técnico-operativo de las Dependencias, Organos Desconcentrados y Organos Político-Administrativos.

**Artículo 119 D.-** A los titulares de las Jefaturas de Unidad Departamental de las unidades administrativas, corresponde:

*I. Acordar, según corresponda, con el Subdirector de Área o su superior jerárquico inmediato, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;*

*II. Participar con el Subdirector de Área que corresponda o su superior jerárquico en el control, planeación y evaluación de las funciones de la unidad de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo;*

*III. Dirigir, controlar y supervisar al personal de la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, conforme a los lineamientos que establezca el superior jerárquico;*

*IV. Decidir sobre la distribución de las cargas de trabajo del personal a su cargo, para su mejor desempeño, conforme a los lineamientos que establezca el superior jerárquico;*

**V. Llevar el control y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones;**

*VI. Preparar y revisar, en su caso, la documentación que deba suscribir el superior jerárquico;*

*VII. Informar sobre el desarrollo de las labores del personal a su cargo en los términos que les solicite su superior jerárquico;*

*VIII. Llevar a cabo con el personal a su cargo, las labores encomendadas a su unidad conforme a los planes y programas que establezca el titular de la Unidad Administrativa correspondiente;*

*IX. Acudir en acuerdo ordinario con el Subdirector de Área y en caso de ser requeridos, con el titular de la Dirección de Área, de la Unidad Administrativa o Titular de la*



*Dependencia, del Órgano Político-Administrativo o del Órgano Desconcentrado que corresponda;*

*X. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por sus superiores jerárquicos;*

*XI. Acordar, ejecutar y controlar los asuntos relativos al personal a ellos adscrito, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;*

*XII. Participar en la coordinación y vigilancia de las prestaciones de carácter social y cultural, así como las actividades de capacitación del personal, de acuerdo a las normas y principios establecidos por la autoridad competente;*

*XIII. Proponer programas de excelencia y calidad, tendientes a incrementar la productividad y a mejorar la calidad de vida en el trabajo en su unidad;*

*XIV. Formular proyectos de planes y programas de trabajo de su unidad, considerando las necesidades y expectativas de los ciudadanos y la mejora de los sistemas de atención al público;*

*XV. Tener trato con el público, exclusivamente, cuando por las funciones de su unidad deban hacerlo;*

*XVI. Ejercer sus atribuciones coordinadamente con las demás Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, y*

*XVII. Las demás atribuciones que les sean conferidas por sus superiores jerárquicos y que correspondan a la jefatura de unidad departamental, a su cargo.*

## **PROCEDIMIENTOS**

**Nombre del Procedimiento:** *Operación General del Centro de Servicios y Atención Ciudadana.*

**Objetivo General:** *Operar el Centro de Servicios y Atención Ciudadana, a fin de registrar y canalizar la demanda de servicios públicos que presenta la ciudadanía a las áreas delegacionales competentes, así como proporcionar el seguimiento correspondiente a fin de obtener la prestación de los servicios solicitados por la ciudadanía.*

**Normas y Criterios de Operación:**

*1. Los operadores (as) del Centro de Servicios y Atención Ciudadana deberán de atender de manera cordial y profesional a toda la ciudadanía que presente solicitud de servicios al*



*Centro de Servicios y Atención Ciudadana, indistintamente de su género, credo, filiación política o características socioeconómicas.*

*2. Los operadores (as) del Centro de Servicios y Atención Ciudadana deberán orientar e informar suficiente y oportunamente a la ciudadanía sobre los requisitos y tiempos de atención a los servicios públicos que requiera.*

*3. El solicitante de servicios deberá de proporcionar la información necesaria para su registro y atención la cual es: datos generales del solicitante, ubicación precisa del lugar donde se requiera el servicio, así como datos específicos para el tipo de servicio solicitado, (fecha, horario, croquis etc.).*

*4. Los operadores (as) del Centro de Servicios y Atención Ciudadana deberán de registrar con carácter de anónimo, (a petición del solicitante), cuando la demanda se vincule a denuncia de tráfico de drogas, actos delictivos o cualquier otro, que por su carácter, implique riesgo al solicitante.*

*5. Los operadores (as) del Centro de Servicios y Atención Ciudadana deberán guardar absoluta confidencialidad en relación a los datos personales de los solicitantes, que se registren en la base de datos del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, siendo solamente las áreas delegacionales competentes, las autorizadas a conocer dicha información para la realización de sus trabajos.*

*6. Los operadores (as) del Centro De Servicios Y Atención Ciudadana deberán de registrar las solicitudes que sean presentadas por la ciudadanía mediante los siguientes medios: personalmente, audiencia pública, en recorridos del Jefe Delegacional, vía telefónica, por Internet, Locatel, medios de comunicación, áreas internas de la Delegación o por medio de un tercero o representante social o político.*

*7. Se deberá proporcionar al solicitante la respuesta que corresponda a su solicitud cuando el área competente la emita.*

*8. El responsable del Centro de Servicios y Atención Ciudadana deberá realizar las gestiones necesarias ante las áreas delegacionales competentes a fin de obtener la prestación del servicio y la respuesta correspondiente.*

*9. La captura de servicios en el sistema del Centro de Servicios y Atención Ciudadana no*

De lo anterior, se advierte que la **Subdirección de Centro de Servicios y Atención Ciudadana** es la encargada de registrar y canalizar la demanda de servicios públicos que presenta la ciudadanía a las Áreas delegacionales competentes, así como proporcionar el seguimiento correspondiente a fin de obtener la prestación de los





servicios solicitados por la ciudadanía, además de formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por los titulares de la Dirección de Área, de la Unidad Administrativa o de la Dependencia del Órgano Político Administrativo o del Órgano Desconcentrado a la que estén adscritos, así como llevar el control y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones.

En ese sentido, es claro que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado gestionó la solicitud ante la Unidad Administrativa competente, es decir, ante la Subdirección de Centro de Servicios y Atención Ciudadana, al ser la encargada de registrar y canalizar la demanda de servicios públicos que presenta la ciudadanía a las Áreas delegacionales competentes.

De ese modo, es evidente para este instituto que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimientos Administrativo para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, los cuales prevén:

**Artículo 5.** *El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe.*

**Artículo 32.** ...

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:





Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

**Tesis Aislada**

Materia(s): Administrativa

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

En ese sentido, se determina que el agravio hecho valer por la recurrente resulta **infundado**, dado que el Sujeto Obligado, a través de la Unidad Administrativa competente, dio una respuesta puntual y congruente a cada uno de los requerimientos plasmados en la solicitud de información

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco.



**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Iztacalco hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO**  
**COMISIONADO CIUDADANO**